



ESTATUTO

HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE

2019

**Modificación aprobada por la Asamblea
Extraordinaria de Capitanes 2019
durante la Singladura del Capitán
Nacional**

JULIO ABOLENGO ALVEAL FLORES

**ESTATUTO DE LA HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE
APROBADO EN ASAMBLEA DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 1995
Y MODIFICADA EL 17 DEENERO DE 1996 Y EL 6 DE ABRIL DEL 2019**

En Santiago de Chile, en la sede de la Nao Santiago ubicada en Ministro Carvajal N° 28, Providencia, el sábado 6 de abril del 2019, en presencia del Ministro de Fe don Mauricio Oros Bravo, en representación de la I. Municipalidad de Santiago, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Capitanes de Naos, de la Hermandad de la Costa de Chile con el objeto de modificar el Estatuto que rige esta cofradía.

Comparecieron en representación del directorio de la corporación los siguientes oficiales nacionales:

Capitán Nacional Julio Alveal Flores
Lugarteniente Nacional René Olhaberry González
Escribano Nacional Roberto Sancho Saavedra
Comisario Nacional Arturo Vera Müller
Veedor Nacional Patricio Eberhard Burgos
Contra maestre Nacional Ramón Nauduam Arrizaga
Condestable Nacional Héctor Ortega Salinas

Además, comparecieron los siguientes Capitanes de Naos:

Capitán de la Nao Arica Alejandro Parra Sepúlveda
Capitán de la Nao Iquique José Vargas Iturra (con poder)
Capitán de la Nao Antofagasta Juan Olivera Peirano (con poder)
Capitán de la Nao Chañaral Guillermo Valdivieso Bahamondez
Capitán de la Nao Copiapó-Caldera Hernán Aravena Paiva
Capitán de la Nao Ovalle-Tongoy Alfredo Villagrán Tapia
Capitán de la Nao Guanaqueros Hernán Valdés Medina
Capitán Nao Coquimbo La Serena Patricio Vial Ch
Capitán de la Nao Valparaíso Rodrigo Concha Boisier
Capitán de la Nao Algarrobo Salvador Arenas Ferré
Capitán de la Nao Quintero Fernando Gaete Hernández
Capitán de la Nao Chicureo Jorge Patricio Sapiains Arnold
Capitán de la Nao Santiago Cristian Sotomayor Stewart
Capitán de la Nao San Antonio Carlos Gómez Niada
Capitán de la Nao Constitución Patricio Bravo Rojas
Capitán de la Nao Talcahuano Manuel Echaiz Barra
Capitán de la Nao Penco Juan Salgado Mella
Capitán de la Nao Coronel Juan Plaza Villarroel
Capitán de la Nao Quillón Fernando Vergara Del Valle

Capitán de la Nao Mulchén Francisco Gutiérrez Echavarría
 Capitán de la Nao Valdivia Octavio Monzón Berrocal
 Capitán de la Nao Puerto Montt Ricardo Fuentealba Herrera
 Capitán de la Nao Ancud Jaime Barrientos Eisele (con poder)
 Capitán de la Nao Castro Alex Krause Bórquez
 Capitán de la Nao Puerto Natales Miguel Andrade Cárcamo

El Capitán Nacional Abolengo expuso que el Estatuto de la corporación fue aprobado en una asamblea realizada el 02 de septiembre de 1995 en Santiago y modificado el 17 de enero de 1996. Mediante el Decreto Supremo Nro. 119 del Ministerio de Justicia, del 29 de enero de 1996, se aprobó el Estatuto y se concedió la personería jurídica a la Hermandad de la Costa de Chile, la cual está inscrita en el Registro Civil en el Registro de Instituciones con Personería Jurídica sin fines de lucro con el rol N° 6697. Agregó que desde el año 1996 el Estatuto no ha sido modificado y existe la necesidad de adecuarlo en semejanza y concordancia con las Ordenanzas y Protocolos, cuya última modificación se realizó en la Asamblea Ordinaria de Capitanes de Naos en el año 2016.

En este mismo acto la asamblea otorgó poder especial a don Patricio Eberhard Burgos, para que en representación de la Hermandad de la Costa de Chile reduzca a escritura pública la presente acta y realice los trámites de Reforma de Estatutos, y acoger observaciones y modificaciones propuestas por el Ministro de Fe para ser presentado en la I. Municipalidad de Santiago.

En este acto la asamblea autoriza la presentación y reformulación de un texto refundido y actualizado del Estatuto de la Hermandad de la Costa de Chile.

Siendo las 11:00 horas, se pone término a la presente asamblea y para constancia de ella firman el Presidente, el Secretario, el Veedor Nacional y tres capitanes de naos designados por la Asamblea, los hermanos Carlos Gómez Niada, rut 6.688.973-4, José Vargas Iturra, rut 4.661.247-7 y Juan Plaza Villarroel, rut 5.211.014-9.



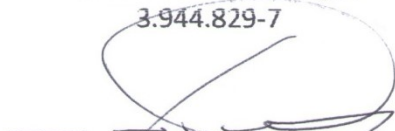
Patricio Eberhard Burgos
3.944.829-7



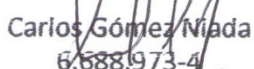
Roberto Sancho Saavedra
6.557.047-5



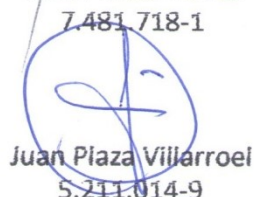
Julio Alveal Flores
7.481.718-1



José Vargas Iturra
4.661.247-7



Carlos Gómez Niada
6.688.973-4



Juan Plaza Villarroel
5.211.014-9

ESTATUTO DE LA HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE - 2019

TITULO PRIMERO NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, autónoma, sin fines de lucro, regida por estos Estatutos, las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, cuyo nombre será "HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE". En su funcionamiento acatará además, en lo que no sea contrario a las normas anteriores, el Reglamento señalado en el ARTICULO Final.

ARTÍCULO 2: La HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE es una comunidad espiritual regida por "EL OCTÁLOGO", y orientada a unir y relacionar fraternalmente a todos los hombres amantes del Mar, en cualquiera de sus manifestaciones, tales como la pertenencia a instituciones relacionadas con él, trabajo en faenas marítimas, portuarias, pesqueras, acuícola su oceanográficas, práctica de los deportes náuticos, cultivo de las artes y la música en lo referido a él, que tengan un espíritu noble, generoso, libertario y tolerante.

La constitución de esta Corporación es la concreción legal de la Institución creada en Santiago de Chile el cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno, por Alfonso Leng Haygas, Anselmo Hammer Zeller, Raúl Maceratta Araya, Miguel Romero Ramírez, Ruperto Vergara Balbontín, Miguel de la Barra Rosales y Raúl Molinari Alvarado, denominados los siete Hermanos Fundadores.

Ella se ha extendido a lo largo del mundo y forma una Cofradía que reconoce a la Hermandad de la Costa de Chile como su Nao Fundadora.

Los objetivos de la Hermandad son:

- a. Unir con sólidos lazos de amistad a los tripulantes de las Naos denominados Hermanos de la Costa.
- b. Estimular y divulgar los estudios y conocimientos sobre el Mar en sus aspectos deportivos, científicos, técnicos, ecológicos, históricos, literarios y artísticos.
- c. Capacitar y fomentar la práctica de los deportes náuticos, en especial el navegar a vela, en el mar y en cualquier cuerpo de agua reglamentariamente aceptado para ello.
- d. Acercar la juventud y los sectores vulnerables, a la Cofradía con el fin de despertar en ella el interés por conocer y apreciar el Mar.
- e. Realzar y divulgar la labor de la Hermandad, para el mejor cumplimiento de sus postulados.
- f. Fomentar el uso racional y la protección del medio ambiente marino.

La Corporación no podrá llevar a cabo actividades que impliquen discriminación política, religiosa o de nacionalidad.

ARTÍCULO 3: El domicilio de la Corporación será Santiago de Chile, Región Metropolitana, sin perjuicio de funcionar o realizar acciones en otras ciudades o caletas.

ARTÍCULO 4: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus miembros limitado al número de Naos Activas y con personalidad jurídica que hayan sido aceptadas como socias por el Directorio de la Hermandad de la Costa de Chile y por Naos Postulantes que actualmente existen o se constituyan en el futuro, pero que aún no poseen personalidad jurídica y que participen activamente en la Corporación.

TITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 5: Habrá dos tipos de socios: Activos y Postulantes.

ARTÍCULO 6: Serán socios activos, por una parte, las Naos de la Hermandad de la Costa de Chile cuyos representantes suscriben el acta de aprobación de estos Estatutos, en calidad de fundadores y, por otra parte, las que en adelante sean admitidas en la Corporación como tales, conforme a los mismos.

ARTÍCULO 7: Derogado

ARTÍCULO 8: Los socios Postulantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las Naos Activas, excepto el derecho a voto en Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 9: Derogado

ARTÍCULO 10: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y cumplir el Estatuto, las Ordenanzas y Protocolos y demás reglamentaciones, los acuerdos de las Asambleas Nacionales, las disposiciones y Bandos de la Capitanía Nacional y las resoluciones de las demás autoridades institucionales que corresponda.
- b) Designar algún o algunos miembros de la Nao, para servir los cargos para los cuales sean elegidos y colaborar con las tareas que se les encomienden.
- c) Asistir debidamente representados, a las reuniones a las que fueren legalmente convocados.
- d) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, Estatuto y Reglamentos de la misma, y los acuerdos de las Asambleas Nacionales y del Directorio.

Sus derechos correlativos son:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Nacionales.
2. Presentar ideas, proposiciones y proyectos a la consideración de sus órganos.

ARTÍCULO 11: Los socios activos quedarán suspendidos en sus derechos:

- a. Si se atrasaren más de ciento ochenta días en el cumplimiento de sus contribuciones para con la Corporación. La sanción quedará sin efecto, de pleno derecho, una vez solucionada la obligación que la motivó;
- b. Si injustificadamente faltaren a sus obligaciones para con la Corporación. La suspensión la el Directorio, por hasta el lapso faltante para la realización de la próxima Asamblea General, que deberá pronunciarse al efecto, debiendo el Directorio informarle especialmente de estas suspensiones.

ARTÍCULO 12: La calidad de socio se pierde:

- a. Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- b. Por derogación de su personalidad jurídica.
- c. Por expulsión, fundada en haber causado grave daño a los intereses y finalidades de la Corporación.
- d. Por inactividad durante un período superior a un año y no pago de las cuotas sociales en igual lapso.

ARTÍCULO 13: El Directorio deberá pronunciarse tanto sobre las solicitudes de incorporación, así como tomar conocimiento de las renunciaciones, tan pronto se reúnan los antecedentes y requisitos al respecto. La expulsión deberá ser propuesta por la mayoría absoluta de los Directores a una Asamblea Nacional Ordinaria, que requerirá asimismo de dos tercios de sus miembros presentes en la sala, con exclusión del miembro cuya expulsión se solicita, para su aprobación o rechazo.

Las infracciones al Estatuto, Ordenanzas y Protocolos y demás reglamentaciones en que incurran los socios y miembros de las Naos, serán conocidas y sancionadas conforme al Estatuto y las Ordenanzas y Protocolos. Habrá una Comisión de Ética, denominado Consejo de Honor y Disciplina, integrada por tres capitanes de naos, elegidos en la Asamblea General Ordinaria de la Hermandad de la Costa, quienes durarán un año en el cargo, pudiendo ser reelegidos mientras mantengan el cargo de Capitán de Nao. Corresponderá al Consejo de Honor y Disciplina conocer e informar al Capitán Nacional las faltas en que incurran los Socios, previa indagación de los hechos por el Veedor Nacional, quien oficiará de instructor de causa e informará al Consejo de sus resultados.

Las medidas a aplicar serán las que se señalan en este Estatuto, las Ordenanzas y Protocolos de la Hermandad de la Costa y las normas legales aplicables a las corporaciones sin fines de lucro.

De las resoluciones del Capitán Nacional se puede apelar ante la Asamblea Ordinaria de Capitanes de Naos quien resolverá sin ulterior recurso.

TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 14: Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de:

- a. La renta o frutos de los bienes que posea o detente, a cualquier título;
- b. Las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias que se acuerde aporten sus socios
- c. Las subvenciones, aportes, u otros ingresos que obtenga del Fisco y otras personas jurídicas de derecho público.
- d. Las ayudas, donaciones u otros ingresos provenientes de personas naturales o jurídicas, de toda especie, nacionales o extranjeras;
- e. Las donaciones, herencias y legados que acepte.

ARTÍCULO 15: Las eventuales cuotas de incorporación no podrán ser inferiores a una ni superior a cincuenta Unidad de Fomento, y las posibles cuotas ordinarias anuales no podrán ser inferiores a una, ni superiores a diez Unidades de Fomento.

Ambas cuotas serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente, a propuesta del Directorio

TITULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE CAPITANES DE NAOS

ARTÍCULO 16: La Asamblea Nacional de Capitanes es la máxima autoridad de la Hermandad y está compuesta por los Capitanes de Naos, el Capitán Nacional, los Oficiales Nacionales, los miembros del Consejo de los XV y los Hermanos Mayores y su participación está reglamentada en las Ordenanzas y Protocolos.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, si hubieren sido legalmente adoptados y no fueren contrarios al ordenamiento jurídico ni al Estatuto ni las Ordenanzas y Protocolos.

ARTÍCULO 17: Habrá Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias de Capitanes de Naos.

Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del primer semestre, y en ellas se conocerá y resolverá sobre la Memoria y el Balance del ejercicio anterior, se realizarán la elección del Presidente o Capitán Nacional y se proclamarán a los integrantes del Directorio, u Oficiales Nacionales, si

procediere, y, en general, podrá tratarse toda clase de materias que la ley o el Estatuto no haya reservado como privativas de las Asambleas Nacionales Extraordinaria.

También se podrán presentar las reclamaciones en contra de los miembros de la Capitanía Nacional o Directorio y del Consejo de los XV, para hacer efectivas las responsabilidades que por ley y Estatuto les corresponde, por infracción grave a éste y a las Ordenanzas y Protocolos.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea Nacional Ordinaria en la época estipulada, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Ordinaria.

ARTÍCULO 18: Las Asambleas Nacionales Extraordinarias de Capitanes se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarla, sea porque lo estime necesario o conveniente, sea que porque así lo hayan solicitado por escrito al Presidente o Capitán Nacional al menos el 40% (cuarenta por ciento) de los Capitanes de Naos activas del Litoral o la petición de los 2/3 (dos tercios) de los miembros en ejercicio del Consejo de los XV, indicando las materias específicas que habrán de tratarse en esa reunión.

En Asambleas Extraordinarias sólo podrán debatirse y acordarse asuntos relativos a los negocios particularmente indicados en la citación, so pena de la nulidad de los acuerdos adoptados fuera de ellas.

ARTÍCULO 19: Son de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias, las siguientes materias:

- a. Acordar la disolución de la Hermandad de la Costa para cuyos efectos se requerirá el voto unánime de los Capitanes de Naos presentes, previa consulta al Consejo de los XV y al Consejo de los Hermanos Mayores.
- b. Aprobar las modificaciones del Estatuto de la Hermandad de la Costa de Chile, entidad sin fines de lucro, por el 60% (sesenta por ciento) de los Capitanes presentes.
- c. Tratar otras materias específicas para las que se le convoque y que escapen del área de la Asamblea Ordinaria.

Las materias señaladas en las letras a), b) y c) se consignarán en actas que habrán de reducirse a escritura pública, al menos en lo sustancial de los acuerdos, escritura que será firmada por el Capitán Nacional y Escribano Nacional o Secretario y tres personas más, Hermanos de la Costa, designadas al efecto en la propia Asamblea en cuestión.

ARTÍCULO 20: Si por cualquier causa no se hubiere producido el acuerdo del Directorio para convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria de Capitanes, oportunamente, la citación podrá hacerla el Presidente o Capitán Nacional, de

propia iniciativa o a petición de los dos tercios (2/3) de los Capitanes de Naos activas del Litoral o de los dos tercios (2/3) de los miembros en ejercicio del Consejo de los XV

ARTÍCULO 21.- Las citaciones a las Asambleas Generales de Capitanes se harán por medio de un aviso, publicado por dos veces en un diario que se edite en la ciudad de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. No podrán citarse, en el mismo aviso, para una segunda reunión, cuando por falta de quorum no se llevare a cabo la primera.

ARTÍCULO 22: Las Asambleas Nacionales de Capitanes de Naos se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría calificada (50% más 1) de las Naos en actividad, y en segunda citación, con los que asistan, adoptándose los acuerdos por el 60% (sesenta por ciento) de los Capitanes presentes.

Cada Nao socia dispondrá de un voto y deberá actuar a través de los Capitanes de Naos titulares o sus representantes mandatados por medio de un poder simple escrito. Los Capitanes de Naos sólo pueden otorgar poder simple a un Oficial de su Nao.

ARTÍCULO 23: De las deliberaciones y acuerdos deberá dejarse constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario o Escribano Nacional. Las Actas serán firmadas por el Presidente o Capitán Nacional, por ese Secretario, o por quienes hagan sus veces, y, además, por todos los asistentes, o al menos por tres de ellos designados al efecto por la misma Asamblea. En dichas Actas los asistentes podrán exigir se estampen las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea General de Capitanes.

ARTÍCULO 24: Las Asambleas Generales de Capitanes serán presididas por el Presidente de la Corporación, o Capitán Nacional de la Hermandad de la Costa de Chile, y actuará de Secretario el Escribano Nacional, o quienes hagan sus veces, salvo que la propia Asamblea nomine personas distintas al efecto.

TITULO QUINTO DEL DIRECTORIO O CAPITANÍA NACIONAL

ARTÍCULO 25: Corresponde al Directorio o Capitanía Nacional, la Administración y dirección de la Corporación, conforme al Estatuto, Reglamentos, y las políticas y lineamientos aprobados por las Asambleas Nacionales de Capitanes.

Se compondrá del Capitán Nacional más siete oficiales.

La Capitanía Nacional es el organismo ejecutivo de la Hermandad de la Costa de Chile encargada de cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Protocolos, rituales, ceremoniales, usos y costumbres de la Cofradía.

ARTÍCULO 26: El Directorio o Capitanía Nacional se designará cada dos años, en Asamblea Nacional Ordinaria de Capitanes, por listas, en la que se procederá en la forma siguiente:

- a. En primer lugar, se elegirá al Capitán Nacional, para lo cual cada socio activo sufragará por una persona que reúna los requisitos señalados en las ORDENANZAS Y PROTOCOLOS, proclamándose elegida el que obtenga la mayoría calificada (50% más 1) de los Capitanes presentes y
- b. Luego el Capitán Nacional señalará a quiénes de su lista han de servir en los siguientes cargos de Oficiales Nacionales, Vicepresidente o Lugarteniente Nacional, Tesorero o Comisario Nacional, Secretario o Escribano Nacional, Oficial de Justicia o Veedor Nacional, Oficial de Maniobras o Contra maestre Nacional, oficial de formación y doctrina o Condestable Nacional y Relacionador con la Secretaría Coordinadora Internacional o Vigía Internacional, a los que la Asamblea Nacional de Capitanes proclamará como tales.

ARTÍCULO 27: derogado.

ARTÍCULO 28: El Presidente del Directorio o Capitanía Nacional, o quien haga sus veces, lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las facultades estatutarias o delegadas especialmente por el Directorio.

ARTÍCULO 29: Los Oficiales Nacionales tendrán las funciones que les señala el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones del Capitán Nacional.

ARTÍCULO 30: En caso de fallecimiento, ausencia reiterada injustificada, renuncia o imposibilidad de un Director u Oficial Nacional para el desempeño de su cargo, el Directorio, a propuesta del Presidente o Capitán Nacional, le nombrará un reemplazante, por el tiempo que faltare para terminar su periodo.

ARTÍCULO 31: El Directorio o Capitanía Nacional sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que presida.

ARTÍCULO 32: En cualquier caso en que faltare el Presidente o Capitán Nacional, lo reemplazará el Vice - Presidente o Lugarteniente Nacional, y a

éste, el Secretario o Escribano Nacional nombrado por bando, hasta por un lapso de sesenta días.

ARTÍCULO 33: Son atribuciones y deberes del Directorio o Capitanía Nacional:

- a. Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y Reglamentos, y los fines que ella persigue,
- b. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos, c. Convocar a las Asambleas Generales de Capitanes, Ordinarias y Extraordinarias, en la forma que prescribe el Estatuto;
- d. Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- e. Cumplir y hacer acatar los acuerdos de las Asambleas Generales; y
- f. Efectuar la rendición de cuentas, mediante la Memoria y el Balance, a la Asamblea General.

ARTÍCULO 34: Como Administrador de los bienes sociales, el Directorio o Capitanía Nacional estará facultado. para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir y enajenar toda clase de muebles y valores; dar y tomar en arrendamiento, inmuebles por hasta cinco años; aceptar recibos, cancelaciones y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y pe ellos; celebrar contratos de mutuo y de cuentas comentes bancarias; abrir y cerrar cuentas bancarias de depósito y de crédito, de ahorro y especiales, girar y sobregirar en ellas, retirar, reconocer y objetar saldos y partidas, depositar toda clase de valores, efectos y dinero; endosar, cancelar, y revalidar y protestar cheques, sean nominativos, a la orden o al portador, avalar, endosar, prorrogar, cobrar, pagar, protestar y reacceptar letras de cambio, pagarés y de comercio y títulos de créditos; constituir, modificar, prorrogar, disolver, liquidar y partir fundaciones y comunidades sin fines de lucro; asistir a reuniones de los órganos deliberantes, control de ellos, con derecho a voz y voto; conferir, revocar y reasumir poderes, así como delegarlos en todo o en parte y revocar las delegaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las indemnizaciones; firmar y endosar pólizas; celebrar toda jurídicos y contratos, nominados e innominados, ejecutarlos, llevarlos a cabo y cumplirlos; e actos jurídicos y contratos que celebra las cláusulas de su esencia, de su naturaleza y las meramente accidentales; anular, rescindir, resciliar, renovar, resolver y terminar dichos actos jurídico contratar créditos para facilitar la realización de los fines de la Corporación; delegar en el Presidente o Directores parte de las facultades del Directorio; y, en general, celebrar y ejecutar todo administración y disposición pertenecientes al giro u objetivo de la Corporación, o que sea convenientes a ellos. Sólo con acuerdo de una Asamblea General

Extraordinaria podrá ceder, enajenar y transferir bienes raíces, gravarlos, y dar y tomar en arrendamiento inmuebles por cinco años. Las eventuales delegaciones se limitarán a las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Institución.

ARTÍCULO 35: Una vez acordado legalmente un acto o contrato, él será llevado a cabo por Capitán Nacional junto al Tesorero o Comisario Nacional, o al Secretario o Escribano Nacional, u otro Director o Directores que hagan sus veces.

ARTÍCULO 36: El Directorio o Capitanía Nacional sesionará ordinariamente una vez al mes, a lo menos, en las ocasiones que él mismo determine en su primera reunión:

ARTÍCULO 37: El Directorio sesionará en forma extraordinaria cuando sea citado por el Presidente del Directorio, o por quien haga sus veces, para tratar en tal reunión las materias incluidas específicamente en las convocatorias.

ARTÍCULO 38: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio o Capitanía Nacional se dejarán en un Libro Especial de Actas que llevará el Secretario o Escribano Nacional. Las actas se firmarán por todos los que hubieren asistido a la reunión, salvo impedimento al efecto, del cual se dejará constancia. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acuerdo deberá dejar constancia de su opinión al respecto, antes de firmar el acta.

ARTÍCULO 39: Se entenderá aprobada el acta una vez que haya sido firmada, salvo en los casos en que se autorice llevar a cabo un acuerdo en condiciones especiales

TITULO SEXTO EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO y EL TESORERO

ARTÍCULO 40: El Presidente del Directorio o Capitán Nacional lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Presidir las reuniones del Directorio o Capitanía Nacional y de las Asambleas Nacionales de Capitanes.
- b. Convocar a las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, cuando corresponda conforme al Estatuto.
- c. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones legalmente encomendadas a otros Directores o funcionarios.

- d. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de las actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- e. Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y Acuerdos del Directorio y Asamblea.
- f. Nombrar las comisiones de trabajo que estime necesarias.
- g. Firmar la documentación correspondiente.
- h. Dar cuenta anual a la Asamblea Nacional de la marcha de la Institución y de su situación financiera, en nombre del Directorio.
- i. Las demás atribuciones que le señale el Estatuto o le sean especialmente encomendadas por los órganos de la Corporación.

En cualquier caso en que faltare el Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, le corresponderá reemplazarlo al Vicepresidente, con todas y cada una de las facultades señaladas precedentemente.

Corresponde al Lugarteniente Nacional o Vicepresidente:

- a. Subrogar al Capitán Nacional o Presidente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto.
- b. Colaborar con el Presidente o Capitán Nacional en todas las funciones que le son propias.
- c. Desempeñar aquellas funciones que la Capitanía o el Presidente o Capitán Nacional le hayan delegado en uso de sus atribuciones.
- d. Las demás atribuciones y funciones que determinen el Estatuto y su Reglamento u Ordenanzas y Protocolos.

ARTÍCULO 41: Las funciones especiales del Tesorero o Comisario Nacional serán:

- a. Cobrar las cuotas de incorporación, las ordinarias, las extraordinarias y percibir, en general, todos los ingresos de la Corporación, otorgando los recibos del caso,
- b. Llevar los registros de entradas y gastos de la Corporación;
- c. Mantener al día la documentación contable, los archivos de facturas, recibos y comprobantes de gastos y entradas;
- d. Velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias, provisionales, asistenciales y demás que el ordenamiento jurídico imponga a la Corporación, en su caso;
- e. Preparar el Balance que el Directorio ha de presentar anualmente a la Asamblea General;
- f. Mantener al día el inventario de los bienes de la Corporación; y,
- g. En general, cumplir con las tareas que le encomienden los Estatutos, Reglamentos, acuerdos del Directorio y Asambleas e instrucciones del

Presidente, acorde con sus deberes y funciones, asistido por los funcionarios del caso.

ARTÍCULO 42: Los deberes especiales del Secretario o Escribano Nacional serán:

- a. Llevar los libros de Actas del Directorio y Asambleas, y el Registro de socios o miembros;
- b. Hacer las publicaciones de citación a las Asambleas Generales y las de los demás avisos que sean necesarios;
- c. Formar, con acuerdo del Presidente, la tabla de materias a tratar en las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales;
- d. Recibir y despachar la correspondencia de la Corporación;
- e. Autorizar, con su firma, la correspondencia oficial y demás documentos de la Corporación, salvo la correspondencia propia del Presidente;
- f. Autorizar con su firma las copias de Actas que algún miembro de la Corporación solicite;
- g. En general, cumplir con las tareas que el Estatuto. Reglamentos. Acuerdos del Directorio o Asambleas, o instrucciones del Presidente le encomienden, en el ámbito de sus funciones, asistido por los funcionarios del caso.

TITULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 43: En cada reunión bienal de la Asamblea Nacional Ordinaria de Capitanes, luego de elegir al Presidente o Capitán Nacional y proclamar a los Oficiales que con él integrarán la Capitanía Nacional, o proclamar si procediere a los oficiales nacionales que con el integrarán la Capitanía Nacional, habrá que designar una COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, compuesta de tres miembros, en lo posible uno por cada Zona (norte, centro y sur) para que revisen la documentación y cuentas presentadas y luego expresen su opinión, la que será comunicada a todos los Capitanes de Naos, al Consejo de los XV y al Consejo de Hermanos Mayores, como así mismo, al nuevo Capitán Nacional electo, la cual deberá:

- a. Revisar, al menos una vez cada semestre, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero tiene el deber de exhibirle.
- b. Velar porque los miembros de la Corporación están al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con ella; representar los incumplimientos al Tesorero, para la investigación del caso y la regularización de la situación.
- c. Informar al Directorio sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las firmas y dar cuenta al Presidente y al Directorio de cualquier irregularidad que notare, para la adopción de las medidas correspondientes.
- d. Comprobar la exactitud del inventario de bienes de la Corporación.

e. Elevar anualmente, a la reunión de la Asamblea Nacional Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, la forma en que se ha llevado la Tesorería en el año, sus comentarios y sugerencias respecto del Balance preparado por el Tesorero, y, en general, sobre los demás aspectos vinculados a sus funciones que estime conveniente o necesario efectuar.

ARTÍCULO 44: Presidirá la COMISION REVISORA DE CUENTAS aquel de sus miembros que haya obtenido la primera o más alta mayoría de votos en la elección, el cual, en caso de ausencia o vacancia, será reemplazado por el integrante de la Comisión que hubiere obtenido la siguiente mayoría. La Comisión Revisora de Cuentas desarrollará su labor cuidando de no interferir ni obstaculizar los actos administrativos del Directorio, Presidente. Tesorero o Secretario de la Corporación.

ARTÍCULO 45: En la misma ocasión aludida en el artículo Cuadragésimo Tercero, la Asamblea Nacional de Capitanes designará a los miembros del CONSEJO DE LOS XV compuesto por quince Hermanos. Un tercio a propuesta de las Naos de la Zona Norte, un tercio por las Naos de la Zona Central y un tercio por las Naos de la Zona Sur.

ARTÍCULO 46: El CONSEJO DE LOS XV asesora al Capitán Nacional, y vela por que el Capitán Nacional cumpla las normas de la Institución, no ponga en peligro su prestigio o unidad, no haya abusado de su poder, no asuma su cargo o haya hecho abandono o mal desempeño de este.

A proposición del Presidente del Directorio, estudia y evalúa las ponencias de las Naos sobre modificaciones del Estatuto, las Ordenanzas y los Protocolos o sobre cualquier materia relativa al objeto de la Cofradía y hace las proposiciones al respecto al Capitán Nacional, para que éste, si lo estima conveniente, las presente a la Asamblea Nacional de Capitanes de Nao para su resolución.

ARTÍCULO 47: La Asamblea Nacional de Capitanes nombrará, además, cuando corresponda, a los HERMANOS MAYORES, que recuerden la memoria de los siete Hermanos Fundadores, y que han de ser los custodios de las tradiciones de la Hermandad de la Costa de Chile.

ARTÍCULO 48: Las funciones del CONSEJO DE LOS XV y de los HERMANOS MAYORES se detallan en el Reglamento mencionado en el ARTICULO Final.

TITULO OCTAVO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 49: La modificación del Estatuto será de competencia de una Asamblea Nacional Extraordinaria de Capitanes, celebrada ante Notario

Público, ministro de fe municipal u Oficial del Registro Civil, en la cual los acuerdos sobre la reforma sean adoptados por el 60% (sesenta por ciento) de los Capitanes presentes.

El Ministro de Fe certificará el debido cumplimiento de las formalidades necesarias al respecto.

ARTÍCULO 50: Para la disolución de la Hermandad de la Costa se requerirá el voto unánime de los Capitanes de Naos presentes, previa consulta al Consejo de los XV y al Consejo de los Hermanos Mayores.

En tal caso, sus bienes pasarán a la Fundación Carlos Condell.

ARTÍCULO 51: La denominación “HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE” sólo podrá ser usada por la Corporación que por este acto se constituye. Las diferentes Naos que actualmente existen o se creen en el futuro en el país usarán el nombre de “HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE” seguido, luego de un guion, por la expresión “NAO”indicándose en los puntos el nombre de la ciudad o caleta a la cual corresponde. Los uniformes, emblemas, banderas, insignias y distinciones establecidas en las Ordenanzas y Protocolos pertenecen a toda la Hermandad de la Costa, y pueden ser utilizados, según corresponda, por cada una de sus miembros. El presente Estatuto prevalecerá sobre los Estatutos o reglamentos de las Naos integrantes de la Corporación. Para ser reconocidos como socios Activos cada Nao debe presentar su personería jurídica. En el caso de que esta personería jurídica corresponda a la de un Club Social y/o Deportivo, no exime, ni habilita a la Nao socia, a actuar bajo otros Estatutos, Reglamentos u Ordenanzas que no sean las establecidas por la Hermandad de la Costa.

ARTÍCULO final: La HERMANDAD DE LA COSTA DE CHILE, y todas las Naos del litoral de Chile, acatarán y cumplirán fielmente, en lo que no se oponga a este Estatuto y a las normas legales y reglamentarias vigentes, las reglas del “OCTALOGO” y lo dispuesto en el Reglamento Interno denominado “ORDENANZAS Y PROTOCOLOS”, vigente a contar de la Asamblea Nacional de Capitanes celebrada en Concepción el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cinco, un ejemplar de la cual ha sido protocolizado en la Notaría vigésima novena de Santiago, del Notario Público Raúl Undurraga Laso, y sus modificaciones posteriores.

Se deja constancia que los Socios Fundadores son: Uno: Hermandad de la Costa - Nao Iquique; dos: Hermandad de la Costa - nao Tocopilla; tres: Hermandad de la Costa - Nao Antofagasta; cuatro: Hermandad de la Costa - Nao Copiapó – Caldera; cinco: Hermandad de la Costa - Nao Santiago; seis: Hermandad de la Costa - Nao Valparaíso; y siete: Hermandad de la Costa - Nao Concepción.

ARTÍCULO TRANSITORIO: derogado.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Las presentes modificaciones comenzarán a regir a partir del 01 de enero del año 2020.-